



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL PARQUE NACIONAL
ICHIGKAT MUJA - CORDILLERA DEL CÓNDOR
N° 001-2017-SERNANP/PNIMCC**

Nieva, 10 de Agosto de 2017

VISTOS:

Visto el Informe N° 001-2017/SERNANP-PNIM-CC/GPO.RYC; así como los considerandos de la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP que en su artículo 1° se resuelve delegar a las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer oficialmente y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado — SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, dispone la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado — SERNANP como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, y es el ente rector del SINANPE, constituyéndose como su autoridad técnico-normativa, y por tanto, es una de las entidades encargadas de cumplir con el mandato constitucional antes mencionado;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N°038-2001-AG, que aprueba el reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y que dispone que los guardaparques voluntarios tienen el conocimiento como custodios oficiales del patrimonio natural de la nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los guardaparques voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y al mantenimiento del estatus de hasta la intervención de la intendencia llamada por ley;

Que según lo dispone el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con un Jefe, quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal responsable de dirigir y supervisar la gestión del área Natural Protegida.



Que, el Parque Nacional Ichigkat Muja – Cordillera del Cóndor es un Área Natural Protegida establecida mediante Decreto Supremo N° 023-2007-AG sobre una superficie de 88,477.00 ha., cuyo objetivo de creación es conservar la única muestra de la Ecorregión de los Bosques Montanos de la Cordillera Real Oriental, que garantiza sus cabeceras de cuenca para la provisión de agua de calidad y cantidad, en beneficio de las comunidades.

Que, como parte de la Línea de Acción del Plan Maestro, en la definición de sus ámbitos controlados de la estrategia de vigilancia participativa del ANP y de las actividades consignadas en los Planes Operativos Anuales del ANP, se considera la de promover la participación de la sociedad civil mediante Comités de Vigilancia, Planes de Trabajo, Patrullajes de Vigilancia Comunal y Guardaparques Voluntarios con el objetivo de fortalecer las capacidades de gestión del ANP, desarrollando actividades de conservación y desarrollo sostenible, especialmente en apoyo a las tareas de vigilancia y control;

Que, el Vigilante Comunal se define como el poblador asentado en la Zona de Amortiguamiento del ANP, que apoya activamente en la conservación del área natural protegida y promueve el desarrollo sostenible de su caserío-. Así mismo, dado el carácter voluntario del citado programa, la Jefatura del ANP no está obligada a otorgar algún beneficio o retribución económica; Que para el caso del Guardaparques Voluntario; este desarrolla sus funciones dentro de lo establecido por su tiempo de estadía en el ANP.



Que, en base a la definición de las condiciones mínimas de los ámbitos controlados, de la estrategia de vigilancia participativa del ANP, se define al Comité de Vigilancia como un grupo de personas naturales de la sociedad civil, sin fines de lucro ni personería jurídica, que se reúnen voluntariamente para realizar acciones en beneficio de la conservación del ANP y se establece por tiempo indefinido, siendo su ámbito de acción toda superficie que comprende el Parque Nacional Ichigkat Muja – Cordillera del Cóndor, su ZA y su Zona de Interés determinada, aledaña al ANP, ubicado en el Distritos de Río Santiago y El Cenepa, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26° y 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer y Acreditar durante el periodo del 12 de agosto al 12 de noviembre del 2017, la condición de Guardaparques Voluntarios Comunales a las siguientes personas:

N	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	COMUNIDAD
1	Flores Huansi, Ángel	33769811	Yama Nunka



2	López Flores, Mateo	44466634	Yama Nunka
3	Jempe Atum Isaac	47392126	Yama Nunka
4	Graña Hinojosa, Franklin	47713208	Papayacu
5	Flores López, Luis Sabino	33769078	Papayacu
6	Kajekai Cahuasa, Ulderico	45358609	Papayacu
7	Dávila Vivanco, Eduardo	33769333	San Martín
8	López Flores, Waldo	60679758	San Martín
9	López Vivanco, Wilson	45890975	Dos de Mayo
10	Vivanco Alvarado, Segundo	60157824	Dos de Mayo
11	Dávila Vivanco, Abel	45355306	Dos de Mayo
12	Paukai Vivanco, Jhony	48544408	Dos de Mayo
13	Dominguez Dávila, José	45355320	Dos de Mayo
14	Wan Vivanco, Grimaldo	45772741	Dos de Mayo
15	Unup Padilla, Norvil	80210730	Quim
16	Flores Cunanch, Hipolito	44451639	Quim
17	Naragkas Timias Gerónimo	33767298	Ampama
18	López Mora, Ely	45425211	Ampama
19	Flores Grandes, Noel	45356888	Onanga
20	Dávila López, Clever	46390530	Onanga
21	Yagkur Jimpikit, Tito	33764350	Onanga
22	Ampam Kajetai Cristóbal	33769748	Onanga
23	Matheos Chup, Linder	44349158	Onanga
24	Aujjukai Itijat, Laurio	46856800	Pachis
25	Navarro Ahuahari, Junior	45355301	Pachis
26	Sanda Wampash, Ulices	44451666	Pachis
27	Jempe antun, Reinaldo	44451626	Candungos
28	Panquiez Unkuch, Edwin	44451640	Candungos
29	Tsamarain Wisum, Ricardo	47820297	Candungos
30	Pakunta Chinimpe, Elmer	44472696	Cucuasa
31	Noningo Pujupat, Eloy	45355338	Cucuasa
32	Graña Yagkur, Abraham	33767311	Cucuasa
33	Shimpukat Navarro, Jose	46347083	Cucuasa
34	Ushap Wisum, Juan Carlos	73930230	Limón
35	Juhoo Tuwiram, Félix	45897691	Limón

Artículo 2°: En mérito a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Resolución Directoral de Lineamientos de Vigilancia y Control Participativa, las personas que sean designadas en calidad de Guardaparques Voluntarios, están facultados a ejercer autoridad preventiva con el principio precautorio a través de la disuasión y al apoyo a acciones de control al personal guardaparque del ANP, pudiendo disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

A tal efecto el Guardaparque Voluntario Comunal requerirá pacíficamente la cesación de las actividades y levantará un acta documentada sobre la ubicación naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento

caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba pre constituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el código penal sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

Artículo 3°: El desempeño de los Guardaparques Voluntarios Comunes del PNIM-CC será monitoreado y evaluado mensualmente por la Jefatura del ANP.

Artículo 4°: Informar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas la relación de Guardaparques Voluntarios Comunes y de la acreditación que se efectúa mediante la presente resolución.

Artículo 5°: La presente resolución será publicada en la página web institucional: www.semanp.gob.pe

Regístrese y Comuníquese



Lic. Jessica Tsamajain Lirio

Jefe (e)

Parque Nacional Ichigkat Muja – Cordillera de Cóndor

SERNANP